

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1655

Santiago de Cali, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS COLEGIO
BERCHMANS EN LIQUIDACIÓN
(COOPBERCHMANS)
DEMANDADO: LEONEL ANDRES OROZCO MOSQUERA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00054-00

La apoderada de la parte demandante, allega constancia de notificación al demandado con resultado negativo, sin hacer ninguna solicitud al respecto.

Observa el despacho, que la comunicación fue remitida a la dirección CALLE 17 SUR No. 2-64 B/ RIVERAS DE JAMUNDÍ, si bien es cierto dicha dirección se consignó en la demanda, no obstante, revisado el pagaré, se puede ver que en el mismo, el demandante informó que su dirección es CARRERA 17 SUR No. 2-64 en Jamundí de igual manera, en la demanda también se aporta correo electrónico del demandante, razón por la cual considera el despacho que se cuentan con medios para realizar la notificación.

Estando pendiente el impulso de notificación del demandado, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con la notificación del pertinente, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del demandado; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA